

(S-0671/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

JUBILACIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 1: -REQUISITOS- Tendrán derecho a la Jubilación Anticipada los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 55 años de edad.
- b) Acreditar 30 años de Servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

ARTÍCULO 2: -HABER- Los beneficiarios de la Jubilación Anticipada percibirán un haber mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del beneficio de jubilación al que tendrá derecho al cumplir la edad requerida por la ley 24.241.

ARTÍCULO 3: -CÓMPUTO- El cómputo para acreditar años de servicios con aportes no podrá realizarse mediante declaración jurada.

ARTÍCULO 4: -INCOMPATIBILIDADES- La prestación prevista en la presente ley es incompatible: a) con la percepción de otra pensión graciable o no contributiva, jubilación, planes sociales de cualquier tipo, pensión o retiro civil militar nacionales; b) con la percepción de otro haber jubilatorio provincial o municipal para cuya obtención se hubieran computado aportes al régimen nacional en el marco del sistema de reciprocidad, en cuyo caso el beneficiario podrá optar por el más favorable; c) con el cobro del seguro de desempleo establecido en el art. 117 de la ley 24.013; y d) con la realización de actividades en relación de dependencia o por cuenta propia;

ARTÍCULO 5: -DURACIÓN- La Jubilación Anticipada se percibirá hasta el momento en que sus beneficiarios alcancen la edad exigida por la ley vigente para acceder a la jubilación ordinaria o cuando se produzca alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 6: -CONVERSIÓN AUTOMÁTICA- Cuando el beneficiario de la Jubilación Anticipada adquiera la edad requerida por la ley vigente para la obtención de la Jubilación ordinaria, se producirá automáticamente la conversión administrativa de la jubilación anticipada a Jubilación ordinaria.

ARTICULO 7: -APORTES- Los beneficiarios de la Jubilación Anticipada deberán aportar al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados conforme lo dispuesto por la ley 19.032 en su artículo 8 inc. a).

ARTICULO 8: -DERECHO A PENSIÓN- El fallecimiento del beneficiario de la Jubilación Anticipada generará derecho a Pensión ordinaria.

ARTICULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hilda B. González de Duhalde.-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 Bis instituye el principio imperativo de la Seguridad Social.

El derecho de la Seguridad Social se funda en la necesidad de la comunidad de alcanzar un pleno estado de justicia social.

Este proyecto de ley contempla la acuciante situación de las personas desempleadas de 55 ó más años que tienen 30 años de aportes y ni siquiera se pueden prejubilar porque la ley 25994 contemplaba una prórroga de 2 años más y solamente se prorrogó 106 días (hasta el 30/04/2007).

Estas personas no consiguen trabajo porque son “viejas” para el mercado laboral y no se pueden jubilar porque son jóvenes para el sistema previsional.

Este Congreso posibilitó el acceso a la jubilación de 1.500.000 de personas que nunca aportaron adecuadamente al sistema previsional. Se sancionaron dos leyes, una de Moratoria para poder pagar los aportes y otra para poder jubilarlos a partir de los 60 años las mujeres y 65 los hombres.

Pero en nuestro país son más de 30.000 personas –sin distinción de género- las que habiendo aportado al sistema jubilatorio durante 30 ó más años no pueden jubilarse por no contar con la edad requerida ni consiguen trabajo por contar con 55 ó más años de edad, dados los requerimientos etarios del mercado laboral.

Son personas jóvenes para el sistema jubilatorio y “viejas” para el mercado de trabajo.

Se trata de una situación de enorme injusticia que requiere inmediata reparación.

La finalidad de la Seguridad social es la de proteger a aquellas personas que por diversas contingencias se encuentran imposibilitados de obtener ingresos para poder satisfacer sus necesidades, a los efectos de que todos los ciudadanos vean satisfecho su derecho del respeto de la dignidad de la persona.

La contingencia por vejez de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos, se encuentra amparada por la ley 24241 "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" (SIJP). Esta ley establece en su artículo 19 como requisitos para la obtención de la jubilación acreditar 30 años de aportes y el requisito de la edad: 60 años para la mujer y 65 años para el hombre.

En diciembre del 2004 se sancionó la ley 25.994 con la finalidad de proteger a un grupo de personas que en la década del 90 se había quedado sin empleo y que debido a la edad se encontraban excluidos del mercado laboral, asimismo veían vedado su derecho a una jubilación porque a pesar de tener los años de aportes exigidos por la legislación vigente, no alcanzaban la edad requerida por la obtención de la prestación. Esta ley tuvo una corta vigencia, de tan sólo un poco más de dos años, y por ende resolvió el problema sólo de algunas de las personas que están atravesando esa situación.

Quizás en otras circunstancias 5 ó 10 años no serían nada, pero para una persona que no tiene ningún ingreso ese tiempo resulta una eternidad, trae aparejado un gran daño moral y consecuentemente trastornos psicológicos y físicos, ya que alguien que no puede satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, pierde su dignidad humana y se siente excluido de la sociedad.

Es lamentable que muchas de las personas que han pasado los 50 años, vean como una ilusión inalcanzable tanto la obtención de un empleo como la de la jubilación digna.

No cabe duda que todos tenemos derecho a una vida y una vejez digna. Por tal motivo, así como se les brinda, mediante una moratoria, la posibilidad a aquellos que no pueden cumplir con el requisito de los aportes para que puedan regularizar su situación y obtener la jubilación, también debemos permitir que aquellos que no pueden cumplir con el requisito de la edad pero que tienen 30 años de aportes puedan obtener el mismo beneficio, reducido en un 50 % hasta que alcancen la edad requerida para acceder a la totalidad del haber.

Se trata de una medida que, al ser dispuesta con carácter voluntario, aún para los que hoy se encuentren en actividad, puede incluso tener efectos benéficos sobre el mercado de trabajo, al permitir el ingreso de nuevas personas para cubrir las vacantes que se produzcan a raíz del acogimiento al presente régimen; lo cual no es un aspecto menor en el marco de la crisis global en que estamos inmersos.

La viabilidad económico-financiera del proyecto propiciado se encuentra holgadamente asegurada a raíz del traspaso a la ANSES de los fondos antes administrados por las AFJPs y que debieran ser afectados prioritariamente a la finalidad específica de la Seguridad Social.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES acumula un total de \$ 91.641,8 millones. Se trata de una masa de recursos que excede en un 40% a la totalidad de jubilaciones y pensiones que tiene previsto afrontar la ANSES durante el 2009 (de \$65.715,3 millones).

Por todo lo expuesto, solicito a mis compañeros legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto

Hilda B. González de Duhalde.-